



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 083-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 26 MAR 2009

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por la Constructora Aldebarán S.A.C. con fecha 20 de junio de 2008 (Expediente de Recusación N° 025-2008);

El escrito presentado por el abogado Alejandro Álvarez Pedroza de fecha 24 de octubre de 2008;

El escrito presentado por la Municipalidad de Miraflores con fecha 29 de octubre de 2008;

El Informe N° 004-2009/OSCE-DAA, de fecha 12 de marzo de 2009, que analiza la recusación formulada contra el miembro del Tribunal Arbitral, Alejandro Álvarez Pedroza;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Miraflores y la Constructora Aldebarán S.A.C. celebraron el Contrato de Ejecución de Obra, derivado del proceso de selección N° 001-2007-GL-MM, para la "Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. Roosevelt";

Que, mediante escrito de fecha 20 de junio de 2008, la Constructora Aldebarán S.A.C. formuló recusación contra el árbitro Alejandro Álvarez Pedroza, miembro del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias entre las referidas partes, por considerar que dicho profesional habría incurrido en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que dispone que los árbitros podrán ser recusados cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa;

Que, con fecha 21 de octubre de 2008, el OSCE emitió los oficios que ponen en conocimiento del árbitro recusado y la Municipalidad de Miraflores la recusación formulada, otorgándoles un plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el árbitro recusado y la Municipalidad de Miraflores absolvieron el traslado de la recusación formulada, mediante escritos de fecha 24 y 29 de octubre de 2008, respectivamente;

Que, al respecto, la Constructora Aldebarán S.A.C. sustenta la recusación del árbitro en circunstancias que posiblemente puedan afectar su imparcialidad e independencia, advirtiendo que "(...) en diversas reuniones de coordinación sostenidas por el suscrito y en presencia de la supervisora de obra Ing. María Jessen González; el Sr. Sub Gerente de Obras Públicas de Municipalidad de Miraflores Ing. Freddy Casas Casas, manifestaba que respaldaban sus acciones en CONSUCODE consultas formuladas al Sr. Dr. Alejandro Álvarez Pedroza; quien por lo tanto estaba asesorando al citado funcionario y por ende a la Municipalidad de Miraflores(...)";



Que, por su parte, la Municipalidad de Miraflores señala que la recusación formulada carece de sustento al considerar que "(...) lo señalado por la Constructora Aldebarán, mediante el documento de la referencia, respecto a que el Dr. Alejandro Álvarez, no cuenta con imparcialidad y objetividad que se requiere para ser árbitro en la controversia planteada por dicha Constructora; debo señalar que tal afirmación no se ajusta a la verdad, toda vez que el Dr. Álvarez, no mantiene ningún tipo de vínculo contractual ni laboral con la Municipalidad. Asimismo consideramos necesario precisar que el Ing. Freddy Casas, actualmente ya no presta ningún tipo de servicio a esta Municipalidad.";

Que, por otro lado, el árbitro recusado, abogado Alejandro Álvarez Pedroza, absuelve el traslado de la recusación manifestando lo siguiente: "(...) no hemos asesorado en anterior oportunidad a la Municipalidad Distrital de Miraflores, ni personalmente al Ing. Fredy Casas Casas en su condición de Funcionario de la indicada Entidad. (...) Sin perjuicio de lo arriba expresado RENUNCIAMOS a nuestra designación como árbitro de la Municipalidad de Miraflores, por cuanto no tenemos nungún interés en asumir el cargo de árbitro, cuando una de las partes subjetivamente esta afectada por dudas relacionadas a mi imparcialidad e independencia, aun cuando esta afectación sea absolutamente infundada.";

Que, en ese sentido, considerando que el señor abogado Alejandro Álvarez Pedroza ha presentado formalmente su renuncia al cargo encomendado, corresponde declarar improcedente la recusación por sustracción en la materia, correspondiendo la designación del árbitro sustituto, conforme a lo establecido en el Art. 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, Norma que regula el Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE la recusación formulada por la Constructora Aldebarán S.A.C. contra el abogado Alejandro Álvarez Pedroza, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Tercero. PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo